

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 2026, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se autoriza instalación eléctrica de alta tensión. Expte. AUTO/2023/11379 (AT-10823).

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha de entrada en esta Consejería el 14/03/2024, Inversiones en Transición Energética, S. L. presenta solicitud de admisión a trámite, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción e inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada de la instalación de almacenamiento eléctrico independiente denominada BESS Atenea 2 y su infraestructura de evacuación, correspondiéndole el expediente AUTO/2023/11379 (AT-10823) y en fecha 19/04/2024 presenta una nueva versión de la documentación subsanando los puntos requeridos, con lo que se realiza la admisión a trámite y se inicia el procedimiento.

Segundo.—La instalación dispone de permisos de acceso y conexión a la red de distribución, otorgados por Hidrocarburo Distribución Eléctrica, S. A. (en adelante HC) con fecha 03/11/2023, para una potencia de 4,89 MW, siendo el punto de conexión un Apoyo existente en la LAT 22 KV Mersán Este/Mersán Oeste.

Tercero.—Sometido el proyecto a información pública, mediante anuncio publicado en el BOPA en fecha 7/5/2024, se formularon las siguientes alegaciones:

La Coordinadora Ecoloxista d'Asturies, como entidad inscrita en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias, expone que se trata de uno más de los 36 proyectos de parques de baterías que hasta la fecha se pretenden establecer en Asturias, por lo que se precisa una ordenación territorial y además en la zona hay otros 5 proyectos, lo que supone una importante concentración para ser una zona de viviendas y alega lo siguiente:

- Respecto al emplazamiento, la Ley 21/2013 de evaluación ambiental exige analizar "alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables", no incluidas en el presente proyecto y que no se limitan al parque de almacenamiento sino también a los viales de acceso, líneas de evacuación y subestación. Además es preciso disponer del preceptivo Informe de Compatibilidad Urbanística por parte del Ayuntamiento de Oviedo, porque las parcelas seleccionadas son Suelo Rústico de uso agrario, clasificadas urbanísticamente una parte como Suelo No Urbanizable de Núcleo Rural (SNU-NR) y otra parte como Suelo No Urbanizable de Interés Agroganadero (SNU-IA), en las que el Plan General no contempla expresamente las instalaciones de almacenamiento de energía con baterías y no son aptas para subestaciones, centros de transformación y líneas, por lo que no es ajustado a derecho conceder autorización previa. La ubicación sólo responde a los intereses económicos del promotor.
- En cuanto al impacto al medio, se enumeran una serie de condiciones a tener en cuenta sobre las especies animales a las que se podría afectar, las barreras de acceso a masas de agua para la fauna, la necesidad de evitar todo tipo de hueco que pueda actuar como trampa, la creación de pasos de fauna, las distancias mínimas a todos los espacios protegidos existentes en el entorno, la existencia de un seguro que cubra los daños a la fauna, la necesidad de realizar un estudio geológico dado que el área de estudio es proclive a movimientos de ladera e información detallada de suelos y que los drenajes de la plataforma se ubiquen en una cota del terreno distinta a la del cauce fluvial más cercano.
- En relación al impacto a la población humana, ante la proximidad de viviendas del entorno de San Esteban, los Arenales y la Manjoya que van estar cercanas, debe realizarse un estudio riguroso de la contaminación acústica y un plan de seguimiento acústico en todas las fases del proyecto, con una adecuada planificación de los muestreos, señalando que los informes anuales con los resultados deben ser públicos.
- Sobre el impacto en el paisaje, debe ser estudiado considerando la cuenca visual del conjunto de todo el parque de almacenamiento, es necesario instalar pantallas vegetales que amortigüen la disminución de la calidad visual y realizar un estudio detallado, siendo indispensable prever intervenciones de atenuación y compensación de los eventuales efectos negativos, utilizar materiales en consonancia con el entorno y disponer de saneamiento de aguas residuales impidiendo su vertido al entorno.
- Respecto al impacto de vías de transporte y comunicación, deben estudiarse los impactos en la red de carreteras y pistas que se vayan a usar para el desplazamiento de la maquinaria y piezas del parque y las afecciones generadas para el resto del tráfico y la seguridad de las vías usadas, así como el posible efecto sobre las emisiones de radio y televisión y en las telecomunicaciones, ya en condiciones muy precarias en las zonas rurales.
- En cuanto a los riesgos de este tipo de proyectos, los principales son las fugas térmicas, las posibles responsabilidades relacionadas con los riesgos para la seguridad pública y los problemas de seguridad en el transporte y la carga, los riesgos de incendio y explosión difíciles de extinguir y controlar y con elevado impacto en zonas de alto riesgo de incendio forestal y la exposición a los gases derivados de la combustión química de las sustancias

que los componen, altamente tóxicas y corrosivas, que hacen preciso que se adopten entre otras, medidas de impermeabilización de toda la superficie ocupada, abastecimiento de agua en alta presión, recogida del agua contaminada con seguridad, perímetro libre de elementos combustibles y vegetación y existencia de hidrante en las inmediaciones del acceso a la planta conectado a un depósito de agua estanco de suficiente capacidad.

- En relación a la contaminación electromagnética, se enumeran estudios en los que se pone de manifiesto la relación entre exposición excesiva a campos magnéticos y el aumento del riesgo de leucemia y distintos tipos de cáncer, por lo que se debe hacer un estudio sistemático, así como proteger a las aves de la electrocución.
- Respecto a la aceptación social del proyecto, es preceptivo realizar el trámite de aceptación social del mismo, con la realización de encuestas y sondeos representativos.
- En cuanto a los impactos acumulativos, es necesario estudiar, para todos los posibles impactos ambientales, su posible acumulación o los efectos sinérgicos producidos como consecuencia de la instalación de esta y de los otros 5 parques de baterías.
- Por último, en relación al desmantelamiento, debe incluirse un plan de desmantelamiento de las instalaciones al final de su vida útil y un plan de restauración de las áreas afectadas con presupuestos firmados.

584 alegaciones de vecinos particulares, cada una en un documento independiente, siguiendo todos el mismo modelo, señalando que no se notificó a los vecinos a los que va a afectar en su calidad de vida, no se tuvo en cuenta el impacto de la contaminación electromagnética, debiendo colocar estos parques en naves cerradas o polígonos industriales que apantallaran ese impacto, no se tiene en cuenta el riesgo de incendios y fugas de las baterías a pesar de estar rodeado de viviendas en una zona rural no industrial y tampoco se tiene en cuenta la pérdida de valor de las casas por la vecindad de esta peligrosa instalación industrial, solicitando que se les tenga por parte interesada en la tramitación del expediente.

Cuarto.—Trasladadas las alegaciones al promotor, éste respondió a todas las cuestiones planteadas, resumiendo a continuación el contenido de las respuestas.

Respuesta a la Coordinadora Ecoloxista d'Asturies:

- En cuanto al emplazamiento elegido para el proyecto, ha sido seleccionado tras una exhaustiva evaluación técnica y ambiental, en la que se han considerado múltiples alternativas, presentadas en el apartado "12.2.3 Descripción de las alternativas propuestas" del documento ambiental. La ubicación se ha determinado como la más viable tanto desde el punto de vista técnico como ambiental y se ha solicitado el Informe de Compatibilidad Urbanística al Ayuntamiento de Oviedo, si bien al no estar contemplado expresamente esta infraestructura en el Plan General, es competencia de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio indicar los procedimientos legales necesarios para tramitar la parte urbanística.
- Respecto al impacto al medio, se ha realizado un estudio de impacto ambiental exhaustivo que incluye la revisión de bibliografía disponible. El proyecto no afecta a ninguna zona húmeda ni creará barreras a especies. Se toman en cuenta las medidas planteadas respecto a la ejecución de arquetas y cunetas. Respecto a la propuesta de pasos de fauna por debajo de firme y evacuación de drenajes se cumplirán los requisitos establecidos en la evaluación ambiental y por el órgano competente en aguas, Confederación Hidrográfica del Cantábrico, así como toda la legislación vigente. No se prevén movimientos de tierra más allá de acondicionamiento de vial de acceso y la plataforma de instalación, no teniendo impacto en movimiento de materiales, derrubios o deslizamientos, quedando la obra perfectamente finalizada sin material suelto, evitando así cualquier arrastre de material. Se tomarán todas las medidas necesarias para minimizar el impacto sobre la fauna y flora locales, incluyendo medidas preventivas y correctoras en el documento ambiental. Además, se implementará un monitoreo continuo para garantizar la protección del medio ambiente durante todas las fases del proyecto, como se recoge en el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental y se aportará cualquier detalle de planimetría o estudio que sea requerido en el procedimiento de evaluación ambiental simplificada.
- En cuanto al impacto a la población humana, se ha llevado a cabo un estudio riguroso de la contaminación acústica, aportado como anexo 8 del Proyecto, conforme al Real Decreto 1367/2007. De dicho estudio se desprende que los niveles de ruido emitidos por la planta de almacenamiento, calculados en el punto más desfavorable de su perímetro, están por debajo de los marcados como máximo por la normativa aplicable. Por lo tanto, la instalación cumple en materia de emisión de ruido. Además, la distancia a núcleos urbanos es superior a 500 metros, lo que aumenta la atenuación del ruido, no siendo significativa y cumpliendo con la normativa de aplicación. En cualquier caso, se implementará un plan de seguimiento acústico para asegurar que los niveles de ruido se mantengan dentro de los límites permitidos, minimizando cualquier posible inconveniente para los residentes cercanos.
- En relación al impacto al paisaje, se adoptarán medidas para mitigar el impacto paisajístico, incluyendo la instalación de pantallas vegetales y el uso de materiales que se integren con el entorno natural. El estudio de impacto paisajístico ha sido realizado conforme al Convenio Europeo del Paisaje, asegurando que se consideren todos los aspectos visuales y estéticos, obteniéndose las cuencas visuales del conjunto de las instalaciones, incluyéndose en el Plan Especial y Estudio de Implantación. Respecto a saneamiento de aguas residuales, la instalación no produce ningún tipo de agua residual y por tanto no existe ningún vertido de las mismas.
- Respecto al impacto en vías de transporte y comunicación, en el proyecto se ha realizado un estudio detallado de acceso a las instalaciones, buscando la opción de carreteras más factible para no afectar negativamente a la red existente, lo que asegura que las rutas de transporte seleccionadas minimizarán las interrupciones y garantizarán la seguridad. Además, se obtendrán todos los permisos necesarios de la Consejería competente en la regulación y supervisión de las vías de transporte, asegurando el cumplimiento de todas las normativas aplicables. Las instalaciones proyectadas no interferirán con las emisiones de radio y televisión, pues las operaciones de almacenamiento y distribución de energía eléctrica no afectan a las telecomunicaciones, ya que operan en bandas de frecuencia completamente diferentes y no tienen relación técnica alguna.

- En cuanto a los riesgos, la seguridad es una prioridad absoluta en el diseño y operación del parque de baterías BESS Atenea 2. Desde la selección de las celdas hasta la implementación de sistemas de gestión y mitigación de riesgos, cada etapa del proyecto ha sido planificada para minimizar cualquier posible peligro y garantizar la integridad tanto del sistema como del entorno circundante. Para este proyecto se han seleccionado celdas de Ion-Litio tipo LFP, conocidas por su perfil de seguridad avanzado, debido a su alta resistencia a la fuga térmica, fenómeno peligroso que puede desencadenar incendios. A diferencia de otras químicas comunes, como las celdas de óxido de níquel, manganeso y cobalto, las celdas LFP requieren una temperatura de al menos 50.ºC adicionales, para entrar en fuga térmica. Además, liberan una cantidad de calor menor y, crucialmente, no emiten oxígeno durante este proceso, lo que reduce considerablemente el riesgo de incendios. Todas las celdas consideradas en el proyecto pasan rigurosas inspecciones y pruebas de seguridad, y están certificadas según normativas reconocidas como la UL 1642, UL 1973 o IEC 62619. Estas celdas forman los módulos de baterías, el primer subconjunto del sistema de almacenamiento, diseñados para evitar que una posible fuga térmica en una celda se propague a las celdas adyacentes dentro del mismo módulo. Para garantizar este nivel de seguridad, los módulos están certificados de acuerdo con la norma UL 9540A, que asegura que la propagación térmica esté controlada y limitada. Los módulos, a su vez, se integran en racks, que conforman el conjunto completo del sistema de almacenamiento, diseñados con el mismo objetivo preventivo, es decir, evitar la propagación de cualquier incidente térmico entre los diferentes paquetes de baterías y que también están certificados bajo la norma UL 9540A, lo que garantiza que tanto los componentes metálicos como el sistema de refrigeración operen de manera segura y eficiente, manteniendo una temperatura homogénea en todas las celdas. Las envolventes modulares de los racks están preparadas para contener cualquier evento de incendio dentro de sus límites y evitar su propagación a unidades adyacentes. Estas envolventes requieren una clasificación contra incendios de al menos 60 minutos, y una clasificación mínima de IP55 (equivalente a NEMA 3R), lo que asegura que están protegidas contra diversas condiciones climáticas. Otro elemento clave en la seguridad del sistema es el software avanzado de monitorización, que integra funciones de seguridad y control durante la operación, permite una supervisión continua y en tiempo real del sistema y está gestionado principalmente por el Sistema de Gestión de Baterías (BMS), que recopila datos en tiempo real, como temperatura, voltaje, corriente y estado de carga, identificando cualquier desviación de las condiciones normales de funcionamiento, monitorea constantemente cada celda, módulo y rack, detectando cualquier condición anormal y reaccionando de inmediato, aislando aquellos elementos susceptibles de presentar fallas de manera preventiva y además, se comunica con sistemas externos, como el Sistema de Gestión de Energía (EMS), para llevar a cabo acciones adicionales, incluyendo paradas de emergencia para aislar eléctricamente las baterías si es necesario. El sistema de detección de incendios también está vinculado al BMS, EMS y al sistema de supervisión remota, garantizando una respuesta coordinada y efectiva en caso de emergencia. En caso de que un evento desemboque en un incendio, el sistema está equipado con recipientes de extinción de incendios de aerosol, como los de tipo Stat-X o NOVEC, que se activan de manera independiente por calor. Además, se han implementado medidas de ventilación para minimizar la concentración de gases explosivos, asegurando que nunca se alcancen niveles peligrosos. La activación del sistema de extinción de incendios desencadena automáticamente una parada de emergencia, apagando el sistema de inmediato y desconectando todas las pilas del bus de corriente continua. Adicionalmente, el sistema cuenta con múltiples capas de protección, incluyendo dispositivos contra sobretensiones que se conectan entre el alimentador y la tierra para proteger el equipo en caso de picos de voltaje, dispositivos de aislamiento que permiten al operador aislar manualmente el sistema de batería a nivel de bastidor o de fila, y fusibles que limitan eficazmente los picos de corriente y la energía de cortocircuito. Complementariamente, un botón de parada de proceso, realizada por relés, enviará un comando de apagado rápido al inversor.
- En relación a la contaminación electromagnética, se ha realizado un exhaustivo Estudio de Campos Electromagnéticos, detallado en el anexo 7 del proyecto. Los resultados indican que las emisiones de campos electromagnéticos cumplen con los límites legales establecidos para proteger el dominio público radioeléctrico y la salud pública. Según el estudio, los valores medidos para el centro de transformación son en promedio de 2,0 µT y un máximo puntual de 57,7 µT, ambos inferiores al límite máximo de 100 µT establecido por el Real Decreto 1066/2001. Para la LSMT 22 kV, los valores son de 13,96 T, también dentro de los límites normativos y menores de 100 µT como umbral de cumplimiento. Además, la instalación de almacenamiento está ubicada alejada del vallado perimetral, lo que minimiza la exposición de personas en tránsito por el exterior.
- Respecto a la aceptación social del proyecto, éste cumplirá con todos los trámites requeridos en la normativa vigente, incluyendo un período de información pública por el órgano responsable de la resolución del procedimiento. Este enfoque garantiza la transparencia y la participación activa de la comunidad en el proceso decisivo, principalmente los organismos o particulares afectados, por tanto, se cumple con la información pública establecida en la legislación para este tipo de proyectos.
- En cuanto a los impactos acumulativos, en el documento ambiental presentado se ha analizado exhaustivamente la posible acumulación de impactos y los efectos sinérgicos que podrían surgir como consecuencia de la instalación. El apartado 16 del documento ambiental, titulado "Valoración de los Efectos Acumulativos y Sinérgicos", detalla cómo se anticipan y evalúan estos impactos combinados. Además, se han diseñado y propuesto una serie de medidas de integración paisajística para mitigar cualquier efecto negativo significativo, que no sólo buscan preservar la calidad ambiental, sino también mejorar la coexistencia armónica del proyecto con el entorno natural y humano circundante.
- En relación al desmantelamiento, se ha incorporado un anexo detallado de gestión de residuos como parte integral del proyecto de ejecución. En caso de que la Administración durante la tramitación requiera un Plan de Desmantelamiento para este tipo de instalación, se aportará siguiendo las indicaciones que se definan. Dentro del programa de vigilancia y seguimiento ambiental propuesto para el proyecto se contempla específicamente la fase de desmantelamiento, lo que garantizará que todas las actividades relacionadas con la retirada de infraestructuras y la restauración ambiental se lleven a cabo de acuerdo con los estándares ambientales establecidos y bajo supervisión continua.

Respuesta a las 584 alegaciones de personas particulares:

- Sobre la falta de notificación a los vecinos, se han cumplido rigurosamente todos los trámites establecidos por la normativa vigente, asegurando un proceso administrativo transparente y participativo, incluyendo el período de información pública, durante el que se brindó a todas las partes interesadas, incluyendo organismos oficiales y particulares afectados, la oportunidad de presentar alegaciones y/o solicitudes respecto al proyecto, lo que refuerza la inclusión de la comunidad en las decisiones que afectan a su entorno. Las alegaciones y solicitudes recibidas son prueba del funcionamiento efectivo de este mecanismo participativo.
- En relación a que no se tiene en cuenta el impacto de la contaminación electromagnética, se ha llevado a cabo un exhaustivo Estudio de Campos Electromagnéticos, cuyos detalles completos se encuentran en el anexo 1 del proyecto de ejecución. Este estudio se ha realizado con el objetivo de garantizar que las emisiones electromagnéticas generadas por las instalaciones cumplan con los estándares de seguridad y los límites legales establecidos, protegiendo tanto el dominio público radioeléctrico como la salud de las personas. Los resultados del estudio confirman que las emisiones de campos electromagnéticos se encuentran muy por debajo de los umbrales máximos permitidos por la normativa vigente. En particular, los valores medidos son significativamente inferiores al límite máximo de 100 μ T establecido por el Real Decreto 1066/2001, que regula la protección frente a la exposición a campos electromagnéticos, confirmando que la instalación no representa un riesgo para la salud pública y que su operación está en completa conformidad con las regulaciones aplicables. Además, la ubicación estratégica de la instalación de almacenamiento, alejada del vallado perimetral, añade una capa adicional de protección, minimizando la exposición potencial de personas que transiten por las inmediaciones del sitio, garantizando la seguridad tanto de los trabajadores como de los vecinos y visitantes del área circundante. No existe ningún fundamento técnico que justifique la necesidad de ubicar este tipo de instalaciones en naves cerradas. De hecho, podría ser contraproducente para la seguridad de la instalación, ya que podría comprometer la eficacia de los sistemas de refrigeración, cruciales para el correcto funcionamiento y la seguridad de las baterías. En cuanto al apantallamiento del impacto visual mediante la construcción en polígonos industriales, tal medida carece de fundamento técnico, especialmente considerando que la instalación se encuentra adyacente a una subestación eléctrica. La proximidad a esta subestación justifica plenamente la ubicación abierta de la instalación, diseñada para integrarse de manera segura y eficiente en el entorno industrial preexistente. Además, la presencia de electromagnetismo generado por estas instalaciones queda completamente apantallada por el electromagnetismo de las líneas y transformadores ya existentes en la subestación contigua. En resumen, todas estas medidas y consideraciones demuestran el compromiso con la protección de la salud pública y la preservación del entorno natural, mientras se optimiza la seguridad y eficiencia operativa de la instalación.
- Respecto al riesgo de incendios y fugas, la respuesta es casi idéntica a la dada a la alegación sobre riesgos de la Coordinadora Ecoloxista d'Asturies, añadiendo que, en resumen, las medidas antiincendios y antifugas implementadas en el parque de baterías de Atenea 2 garantizan una máxima seguridad mediante la elección de celdas con alta resistencia térmica, la certificación rigurosa de todos los componentes y la integración de sistemas avanzados de detección, extinción y contención de incendios y fugas que previenen la propagación de incidentes y protegen tanto la instalación como el entorno.
- En relación al impacto en el valor de las casas, la ubicación del parque de baterías se ha seleccionado cuidadosamente para minimizar cualquier posible impacto en la vecindad. La instalación se sitúa de manera contigua a una subestación eléctrica preexistente, una instalación de características similares tanto en su función como en su impacto visual y operativo, asegurando que el parque de baterías se integre de forma natural en un entorno ya destinado a actividades energético-industriales, sin introducir nuevos elementos disruptivos ni alterar significativamente el paisaje urbano o rural circundante. Por otro lado, el diseño técnico actual de la instalación considera el soterramiento del tramo de línea de alta tensión existente que sobrevuela la parcela donde se ubicará el proyecto, lo que implica una modernización, mejora y optimización de la infraestructura actual. El diseño del parque de baterías también ha sido optimizado para garantizar la seguridad y el bienestar de la comunidad. Las celdas de ion-litio tipo LFP seleccionadas son conocidas por su alta resistencia a la fuga térmica y su perfil de seguridad avanzado, como se ha detallado en la respuesta a la alegación sobre riesgos, asegurando que cualquier riesgo de propagación térmica o incendio está estrictamente controlado, eliminando la posibilidad de eventos que pudieran generar preocupación en los residentes o afectar negativamente la percepción del área. Aparte de las medidas internas de seguridad, como los sistemas de gestión de batería (BMS) y los dispositivos de extinción de incendios integrados, el parque de baterías ha sido diseñado con un enfoque en la armonización con su entorno. Las envolventes modulares de los racks están construidas para contener cualquier evento interno sin afectar las instalaciones adyacentes, y cuentan con una clasificación de resistencia contra incendios de al menos 60 minutos, así como una clasificación mínima de IP55 (equivalente a NEMA 3R), lo que protege contra diversas condiciones climáticas. La proximidad del parque de baterías a la subestación existente no solo justifica su ubicación desde un punto de vista técnico, sino que también asegura que el electromagnetismo generado por las nuevas instalaciones queda completamente apantallado por las líneas y transformadores ya presentes en la subestación y la zona colindante, de forma que el parque de baterías no introduce nuevos factores de riesgo electromagnético que puedan afectar la salud o el valor de las propiedades cercanas. En resumen, se garantiza que esta nueva instalación no sólo sea segura y eficiente, sino que también se integre con su entorno preexistente, evitando cualquier impacto negativo en el valor de las propiedades de la vecindad.
- Respecto a la posible consideración como interesados en el expediente, procede señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado, debiendo ser acreditado, en su caso, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del mismo texto legal.

Quinto.—En relación al conjunto de las alegaciones presentadas, desde esta Consejería se realizan los siguientes análisis y conclusiones, teniendo en cuenta que las cuestiones de carácter ambiental del proyecto ya fueron consideradas y analizadas en su Informe de Impacto Ambiental (expediente IA-IA-0153/2024//AUTO/2024/13592), publicado en el BOPA de fecha 11/06/2026 y en el que se establecen medidas preventivas y correctoras, que se resumen más adelante en esta resolución.

- Respecto al emplazamiento, por un lado se ha analizado en la evaluación ambiental del proyecto, resultando condicionantes y medidas a adoptar derivadas de las características del emplazamiento concreto. Desde el punto de vista eléctrico, la ubicación elegida, contigua con una subestación de distribución existente, permite minimizar las infraestructuras de conexión, reducir pérdidas eléctricas y optimizar la capacidad existente del sistema, con una menor ocupación territorial y una menor afección ambiental respecto a alternativas más alejadas. No obstante y tal como se indica en la alegación, no se dispone aún de informe de compatibilidad urbanística, que es objeto del trámite urbanístico del Ayuntamiento y que deberá obtenerse al igual que el resto de licencias, permisos y autorizaciones que sean necesarios para poder construir la planta, sin que sean condicionantes para otorgar la autorización administrativa objeto de este expediente.
- En cuanto a la notificación a los vecinos y la aceptación social del proyecto, el Real Decreto 1955/2000 define detalladamente el procedimiento administrativo a seguir para poder autorizar las instalaciones incluidas en el ámbito de la Ley del Sector Eléctrico, sin que para la autorización administrativa previa y de construcción se requiera una notificación particular a los vecinos. Dicha notificación sí se haría a los vecinos afectados, de tramitarse la declaración de utilidad pública, de acuerdo con la relación de bienes y derechos afectados por la solicitud, en concreto, del reconocimiento de la utilidad pública. Pero en este caso no se está tramitando ninguna declaración de utilidad pública, que, por otro lado, las instalaciones de almacenamiento no tienen actualmente reconocida en la Ley del Sector Eléctrico y por lo tanto no pueden solicitar.
- En relación al impacto de vías de transporte y comunicación, consultadas las distintas Administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes y derechos afectados, no se ha identificado ningún impacto negativo del proyecto.
- Respecto a la alegación relativa a la supuesta pérdida de valor de las viviendas próximas a la instalación proyectada, se trata de una apreciación subjetiva que no se sustenta en una afección material concreta. Las viviendas más cercanas están a más de 100 metros de distancia y con las medidas técnicas, de seguridad y de reducción del impacto visual propuestas por el promotor y requeridas por el órgano ambiental y el resto de organismos afectados, las posibles afecciones quedan mitigadas.

Sexto.—Remitidas las separatas del proyecto a las distintas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, al objeto de que establezcan el condicionado técnico procedente, se recibieron informes de HC, Conservación del Patrimonio, Confederación Hidrográfica del Cantábrico (CHC) y Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental.

- HC responde que en la parcela en la que se ubica la planta de almacenamiento BESS ATENEA 2 existen actualmente instalaciones de distribución de su propiedad, tanto de media tensión como de alta tensión. El informe técnico-económico enviado al promotor contempla tanto el punto de conexión de la planta como las variantes necesarias para las líneas afectadas. Las plantas de almacenamiento ATENEA 2 y ATENEA 3 (esta última objeto de otro expediente) comparten la misma parcela, colindante a la Subestación de San Esteban de su propiedad y la conexión de ambas se realizará a través de un único centro de seccionamiento, con dos celdas de interruptor automático, una para cada planta. Durante el proceso de construcción HC podrá realizar las revisiones que considere necesarias para verificar el cumplimiento de lo especificado y a la finalización de las infraestructuras, HC revisará que las distancias reales entre instalaciones se ajustan a las previstas en su proyecto de construcción y a los reglamentos vigentes.

Trasladado al promotor, éste toma razón de las condiciones y se compromete a dar cumplimiento a las mismas.

Se comprueba además por este Servicio que los proyectos en tramitación, tanto de esta planta BESS ATENEA 2 como de la planta BESS ATENEA 3 y de las infraestructuras de conexión a ceder a la compañía como extensión de red cumplen con dicho condicionado.

- El Servicio de Conservación del Patrimonio informa favorablemente los proyectos de las plantas de almacenamiento Bess Atenea 2 y Bess Atenea 3 y el proyecto de línea de evacuación de ambas, dado que se ubican junto a la subestación de San Esteban de Las Cruces, al no apreciar la existencia de bienes culturales protegidos en la parcela objeto de estos proyectos y añade que, si durante la ejecución de obras, cualquiera que sea su naturaleza, se hallan restos con presunto interés arqueológico, el promotor, el constructor, la dirección facultativa de la obra o los responsables de la misma paralizarán los trabajos, adoptarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán inmediatamente su descubrimiento a la Consejería de Educación y Cultura y al Ayuntamiento correspondiente.

Trasladado al promotor, éste muestra su conformidad y se compromete a dar cumplimiento al mismo.

- CHC informa que las obras a realizar se emplazarían fuera de la zona de policía de la margen derecha del arroyo Morente, en El Bosque, T.M. Oviedo y por lo tanto quedan fuera del ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica.

Trasladado al promotor, éste muestra su conformidad.

- El Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental informa que no se efectúan alegaciones a la instalación, añadiendo que, en relación con las sustancias químicas utilizadas tendrán que aplicar las medidas de control del riesgo que figuren en las fichas de datos de seguridad correspondientes, deberán tener en cuenta la

Recomendación 1999/519/CE, de 12 de julio, en la que se establecen los límites de exposición del público a los campos electromagnéticos y deberán incorporar las medidas preventivas necesarias respecto a las afecciones de las infraestructuras e instalaciones de aguas de consumo humano.

Trasladado al promotor, éste muestra su conformidad y se compromete a dar cumplimiento al mismo.

Séptimo.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este tipo de actuación está sujeta a evaluación de impacto ambiental simplificada. Por Resolución de 01/06/2026 de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias (BOPA n.º 111 de 11/06/2026), se formula Informe de Impacto Ambiental de los proyectos de las plantas de almacenamiento de energía BESS ATENEA 2 Y 3 y sus infraestructuras de evacuación, en el concejo de Oviedo (Expte. IA-IA-0153/2024//AUTO/2024/13592), que considera ambientalmente viable la alternativa 2 de entre las propuestas en el Documento Ambiental, siempre que cumplan las determinaciones, medidas y/o condiciones previstas en dicho documento y las aportaciones realizadas por las administraciones durante la fase de consultas en lo relativo a sus competencias sectoriales y, por ello, no debe ser sometido a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

A esos efectos, en la Resolución indicada se establecen requerimientos adicionales en relación con la vulnerabilidad del proyecto, la calidad acústica, los campos electromagnéticos, la seguridad industrial, la hidrología, los residuos, la contaminación lumínica, el cambio climático y la integración paisajística, que deberán garantizarse por parte del promotor en las fases de ejecución, explotación y desmantelamiento según se especifica en cada caso.

En particular, se deben cumplir los siguientes requerimientos:

- Desde el punto de vista de la vulnerabilidad del proyecto, la autorización del mismo requerirá un estudio geotécnico previo que determine las condiciones de cimentación de las instalaciones para evitar los riesgos geológicos e inestabilidad. El promotor deberá elaborar y presentar un Plan de Autoprotección y cumplir una serie de requisitos adicionales en relación a la seguridad contra incendios, que deberán mantenerse en óptimas condiciones durante toda la vida útil del proyecto, tales como que la planta dispondrá de hidrantes o sistema de abastecimiento de agua adecuados para servicios de extinción de incendios y en caso necesario se deberá instalar una red seca para uso exclusivo de bomberos, el diseño de los viales de acceso e internos de la planta garantizará el acceso y maniobrabilidad de camiones de bomberos, la distancia entre contenedores será suficiente para evitar que un incendio en un contenedor se propague a otros próximos, el cierre perimetral de seguridad actuará además como muro cortafuegos y los módulos dispondrán de los sistemas de prevención y protección frente a riesgo de incendios y explosión indicados y cumplirán los estándares técnicos que se señalan. Con carácter previo a la puesta en servicio de la instalación el responsable técnico de la planta justificará ante el órgano competente en materia de industria: el cumplimiento de los estándares técnicos señalados, los procedimientos para inspeccionar y probar rutinariamente las alarmas y los sistemas de protección contra incendios y de fuga térmica y el plan de autoprotección.

En fecha 14/07/2026, el promotor presenta el estudio geotécnico solicitado, realizado sobre la parcela en la que se situarán las plantas de almacenamiento BESS ATENEA 2 Y 3, en el que se recogen las conclusiones de todos aquellos aspectos que, desde el punto de vista geológico-geotécnico, afectan al proyecto de las instalaciones señaladas y deben tenerse en cuenta de cara a su construcción.

- Respecto a la calidad acústica, se implementarán las medidas necesarias para garantizar que los niveles sonoros no superen los límites establecidos en toda la normativa aplicable, en particular se implantarán las medidas recogidas en el documento presentado por el promotor a requerimiento del órgano ambiental, como implantación de sistemas de almacenamiento con refrigeración líquida o tecnologías de ventilación optimizada equivalentes, limitando la potencia sonora a 70 dBA a 1 metro e instalación de una pantalla acústica de 4 metros de altura en el perímetro de la parcela, se minimizarán las emisiones de las fuentes de ruido, en caso de que puedan producir vibraciones se instalarán sobre bancadas o en sistemas dotados con elementos absorbentes, durante la fase de funcionamiento los equipos estarán en buen estado de mantenimiento y en caso de que se detecte una superación de los niveles permitidos, se procederá a la adopción de las medidas correctoras necesarias, procediendo en caso necesario a la paralización total o parcial de las instalaciones hasta que se restablezcan los niveles dentro de los límites legales.
- En relación con los campos electromagnéticos, en ausencia de otra normativa específica, se adoptará como referencia el anexo II Límites de exposición a las emisiones radioeléctricas del R.D. 1066/2001, en el que se establecen las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico y medidas de protección sanitaria y en caso de detectarse una superación de los valores límites o de referencia se adoptarán las medidas correctoras necesarias para su atenuación o se eliminarán las causas que los producen.
- Respecto a la seguridad industrial se cumplirán los reglamentos de alta y baja tensión y el de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
- En relación con la hidrología, se deberán tomar medidas de diseño técnico que garanticen la recogida de las aguas generadas en sucesos de extinción que se integrarán en el proyecto constructivo, asegurando así una protección eficaz de los acuíferos y masas de agua superficiales y subterráneos.
- En cuanto a los residuos generados, tanto en fase de construcción como de funcionamiento, así como los materiales de demolición, los posibles excedentes de tierras que se generen y las baterías de ion-litio al final de su vida útil, serán gestionados de acuerdo con la legislación aplicable a cada uno de ellos.
- En relación a la posible contaminación lumínica, se utilizarán lámparas de bajo consumo y alta eficiencia energética, iluminación direccional dirigida al suelo que limite la dispersión de la luz y se usarán temperaturas de color que minimicen el impacto sobre la fauna y el medio ambiente.

- Respecto al cambio climático, el aislamiento de los interruptores y las celdas del centro de transformación se realizará preferentemente con aislantes distintos al SF₆, con menor potencial de generación de gases de efecto invernadero. En caso de utilización de este aislante la instalación deberá disponer de un control semestral de fugas de este gas. Finalizada la vida útil de la instalación el SF₆ será gestionado como residuo peligroso ante gestor autorizado.
- En cuanto al vallado de la instalación y la integración paisajística, a fin facilitar el apantallamiento de las instalaciones, evitando una disposición predominante de sus elementos, se adoptará como cota de la rasante de la explanación, la existente en el sur de la parcela, de manera que el talud de desmonte se sitúe en su zona norte, la más próxima al camino existente. En las superficies no utilizadas dentro del perímetro de la instalación se establecerá una cubierta vegetal, que será objeto de mantenimiento. La instalación deberá contar con un cierre perimetral formado, en su parte interior, por pantallas antirruido con grado de resistencia al fuego clase 3 según UNE-EN 1794-2:2025. Exteriormente se implantará un apantallamiento vegetal en todo su perímetro, preferentemente con especies autóctonas de hoja perenne. Los equipos exteriores (contenedores, edificio del centro de seccionamiento, etc.) y los cerramientos de la instalación, serán de colores neutros, acordes con el entorno.

Además, para realizar el seguimiento de los efectos ambientales del proyecto, se seguirá lo establecido al respecto en el Documento Ambiental, a fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en dicho Documento y en el Informe de Impacto Ambiental.

En el primer año de funcionamiento de la instalación se presentará ante el órgano ambiental:

- Campaña de medición acústica en horarios diurno y nocturno en los puntos residenciales que puedan presentar mayor afección acústica
- Campaña de medición de densidad de corriente, intensidad del campo eléctrico, magnético e inducción magnética (μT) en el límite de parcela y justificación del cumplimiento de los valores de referencia en los posibles receptores
- Reportaje fotográfico de la instalación y de los apantallamientos vegetales

La conclusión-resumen del análisis técnico incluido en la Resolución señala que, aunque el proyecto "Plantas de almacenamiento de energía BESS ATENEA 2 Y 3 y sus infraestructuras de evacuación (Oviedo)" presenta ciertos impactos ambientales potenciales, la mayoría pueden ser significativamente mitigados mediante la implementación de las medidas propuestas por el promotor, siendo necesario reforzar algunos aspectos como los relativos a la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes tecnológicos, concretamente frente a los riesgos de incendio y explosión.

Urbanísticamente, la parcela en la que se ubican las instalaciones de almacenamiento está clasificada en el PGO de Oviedo como Suelo No Urbanizable, en la categoría de Interés de Tipo 2. En consecuencia, y con independencia del régimen de usos aplicable, conforme a la normativa urbanística municipal y autonómica, se entiende que las actuaciones pretendidas están afectadas por la suspensión de licencias y títulos habilitantes urbanísticos, acordada por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 25 de agosto de 2025. No obstante lo anterior, la ubicación planteada, colindante a una subestación eléctrica existente, y ocupando la zona de servidumbre de una línea eléctrica (que será soterrada para albergar el presente proyecto), puede considerarse, a priori, incluida en las posibles áreas viables de implantación preferente, en las futuras Directrices Sectoriales de Sistemas de Almacenamiento de Energía en Baterías.

Visto lo expuesto y teniendo en cuenta las diferentes normativas sectoriales de aplicación, las observaciones planteadas por las Administraciones Públicas durante la fase de consultas en lo relativo a sus competencias sectoriales y las alegaciones recibidas por las personas interesadas, se concluye que, con las medidas recogidas en el Documento Ambiental y en el Informe de Impacto Ambiental se alcanzará una significativa mitigación de los posibles impactos, que permitirá proporcionar una protección efectiva del medio ambiente.

Por tanto, no resultaría necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Octavo.—En fecha 29/06/2026, la Asociación de Vecinos Santiago de la Manjoya presenta escrito ante esta Consejería, en el que indica que está inscrita en el registro de Asociaciones del Principado de Asturias con el número 855, representa a vecinos residentes en el entorno próximo al emplazamiento previsto para dicha instalación y en consecuencia ostenta un interés legítimo colectivo, al poder verse afectados los vecinos representados por los posibles impactos derivados tanto de la fase de construcción como de la fase de explotación de la instalación, especialmente en aspectos relacionados con la seguridad, la salud pública, la calidad de vida, el paisaje y la preservación del medio ambiente y del medio rural en el que desarrollan su actividad y residencia habitual, por lo que solicita acceso a la totalidad de la documentación ambiental y técnica obrante en este expediente administrativo, lo que se hizo efectivo mediante la inclusión como interesado en el expediente de la Asociación de Vecinos y la puesta a disposición y remisión del expediente completo a la misma, en fecha 03/07/2026.

Noveno.—Cumplidos los trámites reglamentarios regulados en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se han realizado las oportunas comprobaciones y análisis de la documentación técnica, alegaciones e informes presentados.

Fundamentos de derecho

Primero.—Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables, según el cual los activos de almacenamiento son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, al ponderar los intereses jurídicos de cada caso, a efectos del artículo 6, apartado 4 y el artículo 16, apartado 1, letra c), de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Segundo.—Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, relativo a las pilas y baterías y sus residuos y por el que se modifican la Directiva 2008/98/CE y el Reglamento (UE) 2019/1020 y se deroga la Directiva 2006/66/CE.

Tercero.—Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.—La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica forman parte de las actividades destinadas al suministro de energía y sus titulares son las personas físicas o jurídicas que poseen instalaciones en las que se difiere el uso final de electricidad a un momento posterior a cuando fue generada, o que realizan la conversión de energía eléctrica en una forma de energía que se pueda almacenar para la subsiguiente reconversión de dicha energía en energía eléctrica.

Quinto.—El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que la desarrolla y el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Sexto.—El Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT-01 a 23, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones complementarias, así como la demás normativa, reglamentos de seguridad industrial y directrices vigentes que sean de aplicación.

Séptimo.—La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural y Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes.

Octavo.—Es competente esta Consejería para resolver el presente expediente, en virtud de las atribuciones que en esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 5.4 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en su redacción dada por el Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación de aquél; el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo; y teniendo en cuenta que mediante Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, se delega en la persona titular de la Dirección General de Energía y Minería la competencia para resolver el referido expediente.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos citados, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Otorgar la autorización administrativa previa a Inversiones en Transición Energética, S. L., para la siguiente instalación eléctrica:

Instalación: Planta de almacenamiento BESS ATENEA 2, de 5 MW de potencia instalada (limitada a 4,89 MW) y 20,32 MWh de capacidad de almacenamiento (4 horas), formado por:

- Parque de baterías, con 10 contenedores de baterías de ión-litio de 20 pies (6,058 x 2,896 x 2,438 mm) de 2.032 kWh de capacidad cada uno y 25 inversores de 200 kW (potencia limitada a 195,6 kW), de modo que cada 2 contenedores de baterías se conectan a 5 inversores.
- Centro de transformación, en caseta prefabricada, al que se conectan los inversores, con un transformador 22/0,8 kV de 6,3 MVA de potencia ONAN, celdas blindadas de alta tensión y elementos auxiliares, que se alimentarán con un transformador de servicios auxiliares independiente.
- Edificio de O&M, en el que se instalarán los sistemas de control, monitorización, comunicaciones, protecciones y sus equipos auxiliares.
- Línea subterránea de alta tensión de 22 kV, simple circuito, de 33 metros de longitud, entre el centro de transformación y el centro de seccionamiento ubicado en la misma parcela (en proyecto independiente tramitado en el expediente AT-10965, que se cederá a la compañía distribuidora), con conductor de aluminio tipo RHZ1 Al 3x(1x240+H16) 18/30 kV, por canalización bajo tubo.

Emplazamiento: Polígono 123, parcela 158, referencia catastral 33900A123001580000AW, en las proximidades de la subestación San Esteban propiedad de HC, parroquia de San Esteban de las Cruces, concejo de Oviedo.

Objeto: Almacenamiento de energía eléctrica para optimizar su uso, mejorar la eficiencia en el suministro eléctrico y favorecer la penetración de las energías renovables en el mix de generación.

Presupuesto: 2.183.387,26 €.

Segundo.—Otorgar la autorización administrativa de construcción de la instalación reseñada.

Tercero.—La instalación deberá cumplir las condiciones especiales siguientes:



1.ª Ha de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y se ajustará estrictamente a los Reglamentos Electro-técnicos de Alta y Baja Tensión, así como a cualquier otro Reglamento de seguridad industrial y normas españolas o internacionales aprobadas que le sean de aplicación.

2.ª Para cualquier modificación respecto al proyecto que deba realizarse, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

3.ª Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de autorización de explotación, acompañada de un certificado de final de obra suscrito por un técnico facultativo competente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

4.ª Se dará cumplimiento, además, a las condiciones técnicas impuestas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar, a bienes y derechos a su cargo, las cuales han sido puestas en conocimiento del titular y aceptadas expresamente por él, debiendo tener en cuenta en particular las medidas y condiciones introducidas en el Informe de Impacto Ambiental.

Cuarto.—Las presentes autorizaciones lo son únicamente a efectos administrativos, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil; se otorgan sin perjuicio de tercero y no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, contratos o acuerdos que la legislación vigente establezca con carácter preceptivo y en especial las relativas a ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente; disponiéndose de un plazo de ejecución de un año a partir de la obtención de todas ellas.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 12 de agosto de 2026.—El Consejero de Ciencia, Industria y Empleo (P. D. Resolución de 19/05/2025, BOPA del 23 de mayo), el Director General de Energía y Minería.—Cód. 2026-06974.